

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-01-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 049

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00517-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: JEISSON SUÁREZ NAVARRO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra JEISSON SUÁREZ NAVARRO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 10500000004695 por \$3.708.528.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de

otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

Decretar el embargo y retención de los dineros devengados o por devengar en la proporción de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, percibidos por JEISSON SUÁREZ NAVARRO con identificación C.C No. 4437766, en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC NIT. 800215546-5.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea JEISSON SUÁREZ NAVARRO con identificación C.C No. 4.437.766, en las siguientes entidades bancarias.

- Banco de Bogotá Notificaciones@bancodebogota.net
- Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Caja Social,notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
- Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- Banco BBVA: notifica.co@bbva.com
- Banco de Occidente:EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co
O,SVillamizar@bancodeoccidente.com.co
- Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE Mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra JEISSON SUÁREZ NAVARRO:

Po la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3'708.528) por concepto de capital del Pagaré 10500000004695 y cuyo vencimiento se dio el día once (11) de mayo de 2020.

Por los intereses remuneratorios generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$740.381).

Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el doce (12) de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, por correo electrónico, se ordena realizarla a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR las siguientes medidas cautelares:

Decretar el embargo y retención de los dineros devengados o por devengar en la proporción de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, percibidos por JEISSON SUÁREZ NAVARRO con identificación C.C No. 4437766, en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC NIT. 800215546-5.

Para el perfeccionamiento, de la medida se oficiará al pagador del INPEC. La entidad recibe comunicaciones al buzón electrónico anticorrupcion@inpec.gov.co

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea JEISSON SUÁREZ NAVARRO con identificación C.C No. 4.437.766, en las siguientes entidades bancarias, hasta por la suma de \$4.800.000.

- Banco de Bogotá Notificaciones@bancodebogota.net
- Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Caja Social, notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
- Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- Banco BBVA: notifica.co@bbva.com
- Banco de Occidente: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co
O, SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

- Bancolombia: notificacjudicial@bancolombia.com.co

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancarias.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 21-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pagador

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

INPEC

Correo: anticorrupcion@inpec.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO
Oficio 039

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00517-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT 900.200.960-9

DEMANDADO: JEISSON SUÁREZ NAVARRO CC 4.437.766

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“Decretar el embargo y retención de los dineros devengados o por devengar en la proporción de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, percibidos por JEISSON SUÁREZ NAVARRO con identificación C.C No. 4437766, en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC NIT. 800215546-5.

Para el perfeccionamiento, de la medida se oficiará al pagador del INPEC. La entidad recibe comunicaciones al buzón electrónico anticorrupcion@inpec.gov.co NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Señores Gerente

- Banco de Bogotá Notificaciones@bancodebogota.net
- Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com-
- Banco Caja Social,notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
- Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 041

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00517-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT 900.200.960-9
DEMANDADO: JEISSON SUÁREZ NAVARRO CC 4.437.766

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea JEISSON SUÁREZ NAVARRO con identificación C.C No. 4.437.766, en las siguientes entidades bancarias, Hasta por la suma de \$4.800.000.

- Banco de Bogotá Notificaciones@bancodebogota.net
- Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com-
- Banco Caja Social,notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com

-Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

-Banco BBVA: notifica.co@bbva.com

-Banco de Occidente:EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co

O,SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

- Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancarias. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303